



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0117-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana 12 de febrero del 2024.

VISTO:

La Resolución Gerencial n° 23-2024/MPS-GTSVYTP de fecha 24 de enero de 2024 y sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Art. 212 del TUO de la Ley n° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, con Resolución Gerencial n° 51-2024/MPS-GTSVYTP de fecha 31 de enero de 2024, se resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO: REORIENTAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción n° C2023031864 de fecha 22/12/2023 con la infracción M-03 con la siguiente tipificación: **“Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”** impuesta al administrado Palacios Valdiviezo Juan Manuel con DNI n° 46698317. **ARTÍCULO SEGUNDO: VARIAR** la infracción de M-03 **“Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”** a la M-40 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S n° 016-2009-MTC que contiene la siguiente tipificación: **“Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida”**, con la retención del vehículo de placa 2907-IP, conforme a la medida preventiva establecida en el cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S n° 016-2009-MTC. **ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** al administrado el plazo de 5 días hábiles conforme al Art.336 inc. 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito (RETRAN) y el Art. 235 inc. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General para que presente sus descargos en el modo y forma de ley o en su defecto proceder conforme a los inc. 1.1 o 1.2 de Art. 336 del RETRAN (...)

Que, en el antepenúltimo considerando se ha citado lo siguiente: *“Que, en base a los hechos y la normativa señalada líneas arriba, el Art. 336 inc. 2.5 señala que si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, **deberá reorientar el***





procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.”

Que, de los actuados por error involuntario se ha consignado, el Art. 336 inc. 2.5 del RETRAN, siendo lo correcto el Art. 9 del D.S n 004-2020-MTC, que señala lo siguiente: “9.- *variación de la imputación de cargos. En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del art. 7 del presente reglamento”*

Que, bajo los fundamentos expresados y los señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N.º 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N.º 27444 (ley del procedimiento administrativo general y el decreto Supremo N.º N.º 016-2009-MTC y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el antepenúltimo considerando de la Resolución Gerencial n.º 23-2024/MPS-GTSVYTP de fecha 24 de enero de 2024 conforme lo siguiente:

DICE: “*Que, en base a los hechos y la normativa señalada líneas arriba, el Art. 336 inc. 2.5 señala que si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada”*

DEBE DECIR: “*Que, en base a los hechos y la normativa señalada líneas arriba, debe señalarse que antes del año 2020, el Art. 336 inc. 2.5 establecía que si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada. Posteriormente con el D.S n 004-2020-MTC que regula el Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, en su Art. 9 desarrolla la figura de la variación de la imputación de cargos, estableciendo que, en cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del art. 7 del D.S n.º 04-2020-MTC”*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución Gerencial n.º 23-2024/MPS-GTSVYTP de fecha 24 de enero de 2024 conforme lo siguiente:

DICE: “**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** al administrado el plazo de 5 días hábiles conforme al Art.336 inc. 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito (RETRAN) y el Art. 235 inc. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General para que presente sus descargos en el modo y forma de ley o en su defecto proceder conforme a los inc. 1.1 o 1.2 de Art. 336 del RETRAN”



DEBE DECIR: **ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** al administrado el plazo de 5 días hábiles conforme al Art. 7 numeral 7.2 del D.S n° 004-2020-MTC y el Art. 235 inc. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General para que presente sus descargos en el modo y forma de ley o en su defecto proceder conforme al numeral 7.1 del D.S n° 004-2020-MTC (...)."

ARTÍCULO TERCERO: CONSERVAR los demás extremos de la Resolución Gerencial n° 23-2024/MPS-GTSVYTP de fecha 24 de enero de 2024, preservando lo sustancial de su contenido y el sentido de la decisión adoptada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n° 27444 y su TUO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
KSV


Keelman Hernán Saavedra Vidangos
ABOGADO
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO